

TASA POR LA UTILIZACION DE PISCINAS

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,o) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización de piscinas, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este tributo:

- a) El uso de las piscinas municipales.

DEVENGO

Artículo 3

La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior. El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Están obligados al pago de esta tasa quienes se beneficien de los servicios y actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el art. 2 de esta Ordenanza.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe primero. Por entrada personal a las piscinas:

Número 1. De 4 a 9 años0,60	€
Número 2. De 10 a 14 años.1,00	€
Número 3. De de 14 en adelante	.1.50	€
Número 4. Pensionistas1,00	€

.....**Abonos por 10 baños:**

Número 1. De 4 a 9 años.....	5,00	€
Número 2. De 10 a 14 años.....	8,00	€
Número 3. De de 14 en adelante	12,00	€
Número 4. Pensionistas	8,00	€

NORMAS DE GESTION

Artículo 7

.....Los abonos se obtendrán en la taquilla de la Piscina..

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8

..... De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9

.....En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia" entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 27 de noviembre de 1.998 y modificada el 7 de septiembre de 2.000

Modificada el 2-12-2003